



1/2

Nota N° 70/21

Asunción, 28 de abril de 2021

Señor Presidente

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente, de conformidad al artículo 107 de nuestro Reglamento Interno, al efecto de elevar al Pleno de este Alto Cuerpo Legislativo, mediante su intermedio, el Proyecto de Resolución **“QUE ENCOMIENDA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EFECTUAR AUDITORÍAS FINANCIERAS Y DE GESTIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, SOCIOAMBIENTAL Y CUALQUIER OTRO FONDO SOCIAL, SEA CUAL FUESE SU DENOMINACIÓN, EJECUTADOS POR LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA”**

Estamos convencidos de que el proyecto propuesto, será de utilidad a fin de conocer el uso dado a estos recursos, de suma importancia para el desarrollo y bienestar de las diversas zonas de nuestro país, así como de la población en general.

Adjuntamos Proyecto de Resolución.

Lo saludamos con la mayor consideración y estima.

Enrique Fausto Bacchetta Chiriani
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Patrick Paúl Kemper Thiede
Senador de la Nación

Fidel Santiago Zavala Serrati
Senador de la Nación



Esperanza Martínez
Senadora de la Nación



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

A su Excelencia
Don Oscar Salomón Fernández, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S.



Silvia Delvalle



RESOLUCIÓN N°

“QUE ENCOMIENDA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EFECTUAR AUDITORÍAS FINANCIERAS Y DE GESTIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, SOCIOAMBIENTAL Y CUALQUIER OTRO FONDO SOCIAL, SEA CUAL FUESE SU DENOMINACIÓN, EJECUTADOS POR LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA”

VISTO: La necesidad de transparentar el uso de los denominados fondos sociales, administrados por las entidades binacionales, así como conocer el destino final de los mismos,y;

CONSIDERANDO: Que urge alcanzar la mayor eficiencia en el uso de todos los recursos que pueda utilizar el Estado, especialmente para atender los problemas de la población derivados del impacto sanitario y socioeconómico de la pandemia, así como el imperativo de aglutinar todas las fuerzas y recursos que puedan ser útiles para el país.

Que la Constitución Nacional en su artículo 281 define a la Contraloría General de la República como el **órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado**, y señala en su artículo 283 que la misma tiene como atribuciones: **la fiscalización de las cuentas nacionales de empresas o entidades multinacionales de cuyo capital participe el Estado en los términos de los respectivos tratados**, el requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública, mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado y **la obligación de denunciar a la justicia ordinaria y al Poder Ejecutivo de todo delito detectado en los órganos sometidos a su control.**

Que, como es sabido las empresas binacionales constituidas con el Brasil y la Argentina respectivamente, se encuentran bajo las previsiones de nuestra Constitución Nacional, que considera a los funcionarios nombrados en la margen paraguaya como funcionarios del estado, sometidos por tanto a las mismas obligaciones fijadas para quienes perciben fondos públicos en los términos de los artículos 104 y 105 de la Carta Magna (DE LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS y DE LA PROHIBICIÓN DE DOBLE REMUNERACION).

Que, otra referencia constitucional a la vinculación jurídica que tienen los funcionarios de las Binacionales con los órganos de control del estado lo encontramos en el artículo 224 inc.7 de la Carta Magna, que establece como atribución exclusiva de la Cámara de Senadores la de **prestar acuerdo para la designación de los directores paraguayos de los entes binacionales.**





Que, tanto el Tratado de Yacyreta en su artículo XX, como el Tratado de Itaipú en su artículo XXI, establecen que a los efectos de la responsabilidad civil y penal, los Consejeros, Directores, Directores Adjuntos y demás funcionarios sean argentinos, brasileros o paraguayos de Yacyreta e Itaipú respectivamente, por actos lesivos para los intereses de las binacionales, **serán investigados y juzgados de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales respectivas**

Que, dicen también ambos Tratados (Yacyreta Art III 2 – Itaipú Art III 2) que **las entidades binacionales serán constituidas en el lado paraguayo por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) con igual participación en el capital**, por tanto queda explícito en forma clara y detallada que ambas binacionales fueron integradas por capital donde participa el Estado paraguayo, dándose así legitimidad a la Contraloría General de la República a que realice los exámenes, fiscalización y control del uso de los recursos en concepto de responsabilidad social empresarial, socioambiental y cualquier otro fondo social **EJECUTADOS POR LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA en los términos de los artículos 2, 9 inc.d y 15 de la Ley N° 276/94 –Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.**

Que el país cuenta con recursos genuinos procedentes de las binacionales, y constituyen importantes fuentes de financiamiento.

Que la coyuntura urgente y dramática provocada por la pandemia y la declaración de emergencia, exige la adopción de medidas de control y supervisión;

POR TANTO, la

**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°.-Encomendar a la Contraloría General de la República, a efectuar auditorías financieras y de gestión, sobre el uso de los recursos en concepto de responsabilidad social empresarial, socioambiental y cualquier otro fondo social, sea cual fuese su denominación, ejecutados por las entidades binacionales ITAIPU y YACYRETA en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de agosto de 2018 a la fecha de aprobación de esta resolución.

Artículo 2°.-Solicitar a este Órgano Superior de Control, realizar todas las acciones necesarias, tendientes a garantizar el uso de estos recursos, otorgando absoluta prioridad a la salud y a la vida de los compatriotas, como derechos primarios, consagrados en nuestra Constitución Nacional.

Artículo 3°.- De forma.

